



GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN		
/12/2010		
Nº.:	/RG:	6
S A L I D A		

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Expediente: 2801201000

RTE Residencia circunstancias excepcionales por arraigo

Vista la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES por razones de ARRAIGO, presentada en fecha /04/2010 por D./Dª de nacionalidad .Y

Primero: En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Segundo: La competencia de esta Delegación de Gobierno para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida por la Disposición Adicional Primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre

Tercero: Los artículos 31.3 y 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre y 14/2003 de 20 de noviembre, así como los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre e Instrucciones de desarrollo dictadas por la Dirección General de Inmigración en fechas 22 de Junio y 4 de Agosto de 2005, establecen las condiciones que se habrán de cumplir para poder obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, en relación con los artículos 50 y 53 de dicho Real Decreto de general aplicación para las concesiones y denegaciones de las solicitudes que llevan aparejadas autorizaciones para trabajar.

Cuarto: Examinada la documentación aportada por el interesado junto a la solicitud, se comprueba que concurren los siguientes motivos de denegación previstos en la normativa que regula este procedimiento:

- El art. 45.2.b del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre establece como requisito esencial contar con un CONTRATO de trabajo, se comprueba que la Empresa / Empleador no cuenta con medios económicos, materiales y personales para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo (art. 50.3 apartado c) y 53.1 apartado f) del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre), no aportando documentación que justifique el incremento de actividad de la empresa cuando se pretende la incorporación de más de un trabajador a la misma. ✓

No se puede acceder, por tanto, a la contratación simultánea de trabajadores por parte de una empresa, sin un proyecto o memoria descriptiva de la empresa que explique y sustente dichas contrataciones con los documentos de prueba y medios económicos que acrediten su viabilidad. ✓

Quinto: Toda vez que el arraigo social encuentra su fundamento y se configura en tres aspectos esenciales, como son **la ausencia de informes desfavorables del Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía) y del Ministerio de Justicia, la permanencia continuada en España y el contrato de trabajo (no inferior a un año)**, que debe corresponder a una empresa con solvencia suficiente, y dado que en el presente supuesto la oferta se realiza por empresa/empleador que no acredita tanto la solvencia como la concurrencia de los medios suficientes para afrontar las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo suscritos, debe concluirse que faltando este requisito esencial. ✓

procede la desestimación de la solicitud formulada, **sin entrar a valorar el cumplimiento de los demás requisitos legales para acceder a la autorización de residencia por parte del solicitante.**

.../...





GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

.../...
Expediente: 2801201000

Vistos los preceptos legales citados esta **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO en MADRID, ACUERDA:**

DENEGAR la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES a D./Dª

La presente resolución pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Reglamento aprobado por RD 2393/2004, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, o impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MADRID, a 17/12/2010

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
Por Delegación de Competencias (B.O.C.A.M. 28 de julio de 1999)
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN



Fdo.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
Por Delegación de Competencias (B.O.C.A.M. 20 de julio de 1997)
EL JEFE SUPERIOR DE POLICÍA



Fdo.:



CALLE DE
28006 MADRID

CORREO ELECTRÓNICO



C/SERRANO, 69
28006- MADRID
FAX.:912729636